



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
Y LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE AGUAS DEL EMBALSE DEL RÍO AÑARBE
PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA
EXPLOTACIÓN INTEGRAL, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS
OBRAS DEL INTERCEPTOR GENERAL DE SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
DE LASARTE-ORIA Y USURBIL (GIPUZKOA)**

29 de abril de 2016

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
Y LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE AGUAS DEL EMBALSE DEL RÍO AÑARBE
PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA
EXPLOTACIÓN INTEGRAL, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS
OBRAS DEL INTERCEPTOR GENERAL DE SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
DE LASARTE-ORIA Y USURBIL (GIPUZKOA)**

En San Sebastián, a 29 de abril de 2016

REUNIDOS

Don Ramón Álvarez Maqueda, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en representación legal de dicho Organismo, y en ejercicio de las competencias atribuidas al Organismo de Cuenca en los artículos 23, 24 y 30 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 / 2001, de 20 de julio.

Doña M^a Jesús Celaya Eguiguren, Presidenta de la Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe, facultada para este acto por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de fecha 27 de noviembre de 2015.

Ambos se reconocen con capacidad legal suficiente para la firma del presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en su Anexo II “Listado de inversiones”, incluye, entre otras obras declaradas de interés general, las del “Colector general de saneamiento del Bajo Oria para su incorporación al de San Sebastián-Bahía de Pasajes”.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Organismo Autónomo adscrito a efectos administrativos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, tiene atribuidas, respecto de las obras hidráulicas objeto de esta Encomienda de Gestión, las funciones que se recogen en el artículo 23 de la Ley de Aguas.

Por otra parte, los Estatutos de la Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe establecen en su artículo 4.c) *“la prestación del servicio de abastecimiento de aguas y saneamiento de las aguas residuales y pluviales, hasta los lugares de conexión con las redes municipales, es decir, en redes primarias”*, como una de sus finalidades; y en su artículo 4.d) *“la liquidación, gestión, recaudación e inspección de las tasas por la prestación de todos los servicios relacionados con el ciclo integral del agua, así como todos los aspectos de gestión de abonados”*, aplicándose los recursos generados a la financiación de la misma de acuerdo con lo indicado en el artículo 30.b), párrafo segundo, de dichos Estatutos.

Que la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Mancomunidad de Aguas del Añarbe suscribieron, con fecha 23 de junio de 2003, el Convenio de colaboración para la encomienda de gestión de la explotación integral, mantenimiento y conservación de las obras de infraestructuras del emisario submarino de Mompás correspondiente al esquema general de saneamiento del área de San Sebastián-Bahía de Pasajes; y posteriormente, con fecha 11 de diciembre de 2012 el Convenio de colaboración para la encomienda de gestión de la explotación integral, mantenimiento y conservación de las obras e infraestructuras de la estación depuradora de aguas residuales de Loiola y sus obras accesorias y el emisario terrestre y sus obras complementarias (Guipúzcoa).

Que la gestión de la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e infraestructuras del “Colector general de saneamiento del Bajo Oria para su incorporación al de San Sebastián-Bahía de Pasajes” así como la de los terrenos vinculados a las mismas, puede realizarse a través de una relación jurídico pública de carácter bilateral, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la Ley de Aguas, en términos similares a los anteriores convenios, habida cuenta que si bien la Administración General del Estado es titular de las citadas infraestructuras, las mismas han sido declaradas de interés general, siendo competencia autonómica y local, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, las actividades de saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas.

Que la realización de la actividad encomendada, por su contenido material, técnico y económico, no supone transferencia de la titularidad de las obras ni del ejercicio de las competencias del órgano que efectúa la encomienda.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 125 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999, se suscribe el presente Convenio de Colaboración para la Encomienda de Gestión, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto de la Encomienda de Gestión

La presente Encomienda de Gestión tiene por objeto la realización de la explotación integral, mantenimiento y conservación de la obra denominada "01.320.0248: INTERCEPTOR GENERAL DE SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE LASARTE-ORIA Y USURBIL (GIPUZKOA)", cuyos datos básicos se adjuntan como anejo a este documento.

Segunda.- Aceptación de la Encomienda por la Mancomunidad del Añarbe

La Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe, conforme a lo previsto en el artículo 12.4º de sus Estatutos, acepta la mencionada encomienda de gestión, con arreglo a lo previsto en el presente Convenio de Colaboración.

Tercera.- Ejercicio por la Mancomunidad de las actividades encomendadas

La Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe podrá realizar las actividades anteriormente referidas, bien directamente o de acuerdo con el artículo 25 de sus Estatutos, a través de la sociedad anónima "Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A.", mediante la utilización de sus propios medios técnicos o por cualesquiera de las formas previstas en la legislación vigente, incluidas las contempladas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, obligándose a recoger y conducir hasta la EDAR de Loiola las aguas residuales de los municipios de Lasarte-Oria y Usurbil recibidas, a su vez, de las respectivas redes de saneamiento municipales o en baja, para su depuración y posterior vertido al mar.

Cuarta.- Comisión técnica de coordinación de las actuaciones

Se establece una Comisión Técnica Mixta, que estará compuesta por un número igual de representantes de la Confederación Hidrográfica y de la Mancomunidad Municipal de Aguas del embalse del Río Añarbe y que se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las dos administraciones, para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones relacionadas con la finalidad perseguida con la firma del presente Convenio.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en el seno de la Comisión, transmitirá a la Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe la información técnica y situación administrativa de las infraestructuras y terrenos afectados.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico asesorará a la Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe en la elaboración de las prescripciones técnicas y demás documentos necesarios para definir las condiciones en que se debe realizar la explotación y el mantenimiento de las infraestructuras objeto de encomienda.

Quinta.- Asunción por la Mancomunidad de los costes derivados de la encomienda

La Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe se hace cargo de todos los gastos derivados del uso, explotación, mantenimiento, conservación de las obras, infraestructuras y terrenos objeto de encomienda de gestión. Asimismo, se compromete a contratar los seguros de responsabilidad civil y daños que sean precisos.

Sexta.- Titularidad de las obras e instalaciones

La Encomienda de Gestión que se efectúa no produce cambio de la titularidad de las obras e instalaciones objeto de la misma, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan al Estado, a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a las Administraciones Forales o Locales.

Séptima.- Inspección y vigilancia de las instalaciones objeto de la encomienda

La inspección y vigilancia de las instalaciones objeto de esta Encomienda de Gestión se efectuará por ambas Administraciones, con independencia de la actuación de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en los supuestos en los que resulte de aplicación el régimen de policía previsto en la Ley de Aguas.

Octava.- Duración de la encomienda

La Encomienda de gestión se acuerda por tiempo indefinido, sin perjuicio de la posibilidad de revocación por motivos de interés general o bien, previa denuncia de cualquiera de las partes con preaviso de seis meses, por incumplimiento de las obligaciones respectivamente asumidas en el presente documento.

Novena.- Naturaleza jurídica del convenio y resolución de conflictos

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por su clausulado y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en la restante normativa administrativa que resulte de aplicación.

La resolución de los conflictos que pudieran plantearse en relación con este Convenio de Colaboración será competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente de la
Confederación Hidrográfica
del Cantábrico



Ramón Álvarez Maqueda

La Presidenta de la
Mancomunidad Municipal de Aguas
del Embalse del Río Añarbe



Mª Jesús Celaya Eguiguren

ANEJO

INTERCEPTOR GENERAL DE SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE LASARTE-ORIA Y USURBIL. DATOS BASICOS

El Interceptor General de Saneamiento de los municipios de Lasarte-Oria y Usurbil incluye las siguientes obras:

I) Interceptor General de Usurbil, que consta de:

- Impulsión de Osinalde, con 689 metros de tubería de fundición dúctil de 250 mm de diámetro.
- Colector de Atallu, con 704 metros de tubería de PVC y fundición dúctil de 300 y 400 mm de diámetro.
- Impulsión de Txikierdi, con 1.585 metros de tubería de fundición dúctil de 350 mm de diámetro.
- Tramo Txikierdi-Estación de Bombeo de Zubieta, con 948 metros de tubería de hormigón entre 500 y 1.200 mm de diámetro.
- Estaciones de bombeo de Osinalde, Atallu y Santuenea.
- Incorporaciones al Interceptor, con una longitud total de 2.004 metros y diámetros entre 300 y 1.000 mm.

II) Interceptor General de Lasarte, que consta de:

- Tramo Tanque del Hipódromo- Estación de Bombeo de Zubieta, con 177 metros de tubería de hormigón de 800 mm de diámetro.
- Cuatro tanques de tormenta.
- Incorporaciones al Interceptor, con una longitud total de 1.989 metros y diámetros entre 300 y 1.200 mm.

III) Estación de Bombeo de Zubieta, que consta de:

- Dos bombas de 340 Kw de potencia unitaria y un caudal total de 500 l/s
- Instalación electromecánica, calderería, válvulas, ventilación y automatismos.

IV) Colector Estación de Bombeo de Zubieta-Colector del Urumea, que consta de:

- Tramo de impulsión Estación de Bombeo de Zubieta-Túnel, con dos tuberías paralelas de 600 y 400 mm de diámetro y 2.604 metros de longitud.
- Túnel de 781 metros de longitud y sección en bóveda de 4 metros de ancho y 4 metros de altura en la clave, con tubería de 800 mm embebida en hormigón.
- Tramo Túnel-Colector del Urumea, con 1.593 metros y diámetros entre 600 y 800 mm. Incorporaciones al Colector, con una longitud total de 256 metros y diámetros entre 300 y 500 mm.

